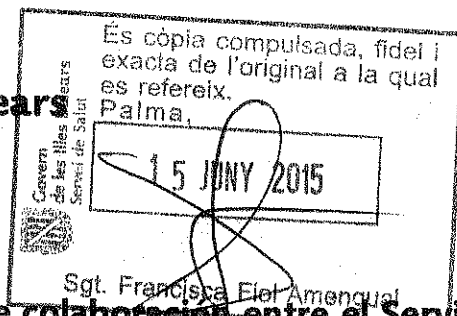




**Govern  
de les Illes Balears**

Servei de Salut



**FUNDACIÓN  
ATRESMEDIA**

74/2014  
2015/6/78

**Convenio específic de col·laboració entre el Servei de Salut de les Illes Balears i la Fundació ATRESMEDIA per implantar el Programa de Assistència Hospitalària**

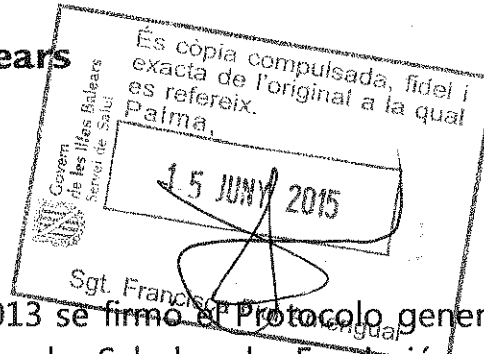
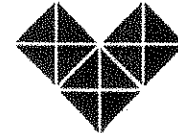
**Partes**

Miquel Tomàs Gelabert, director general del Servei de Salut de les Illes Balears en virtut del Decret 86/2012, de 2 de novembre, qui exerceix les competències que li atribueixen els apartats *b* i *j* de l'article 12 dels Estatuts del Servei de Salut, aprovats per el Decret 39/2006, de 21 d'abril.

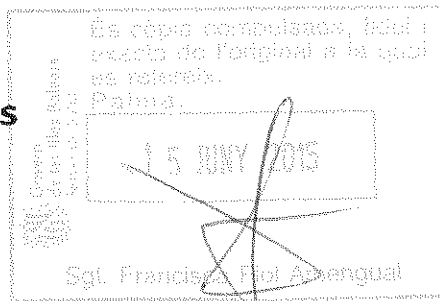
Carmen Bieger Morales (DNI [redacted]) i Patricia Pérez González (DNI [redacted]) en nom i representació de la Fundació ATRESMEDIA (con CIF G-84544907 i domicili la avenida de la Graciosa, 13, de San Sebastián de los Reyes [Comunidad de Madrid]), com a apoderades per mitjà de l'escriptura pública otorgada davant el notari de Madrid Doña Isabel Estape Tous, amb número de protocol 09/2012.

**Antecedents**

1. Els articles 64 i 66 de la Ley 5/2003, de 4 d'abril, de salut de les Illes Balears, i els articles 2 i 3 del Decret 39/2006, de 21 d'abril, per el que se aprovaren els Estatuts del Servei de Salut de les Illes Balears, estableixen que el Servei de Salut és un ent de caràcter autònom, dotat de personalitat jurídica i patrimoni propis, i amb plena capacitat per actuar en compliment de se finalitats, al que se confia la gestió de els serveis públics sanitaris de caràcter assistencial de les Illes Balears.
2. De acord amb el article 67.2.b de la Ley 5/2003 i el article 3.1.b del Decret 39/2006, per desenvolupar més eficaçment se gestió el Servei de Salut pot formalitzar acords, convenis u altres fórmules de gestió integrada o compartida amb altres entitats públiques o privades, encaminats a aconseguir una coordinació òptima i aprofitar millor els recursos sanitaris.



3. El 6 de mayo de 2013 se firmo el Protocolo general de colaboración entre la Consejería de Salud y la Fundación ATRESMEDIA para implantar el Programa de Asistencia Hospitalaria, cuya cláusula 2 establece que la concreción de las áreas o líneas de colaboración previstas en este Protocolo general debe llevarse a cabo por medio de convenios específicos con el Servicio de Salud, para desarrollar el Programa de Asistencia Sanitaria en los hospitales que forman la red hospitalaria del sistema sanitario público de las Islas Baleares.
4. La Fundación ATRESMEDIA es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a realizar fines de interés general, entre ellos participar en proyectos y actividades concebidos para atender las necesidades de los niños hospitalizados en diferentes centros de toda España.
5. Entre otros proyectos, la Fundación ATRESMEDIA desarrolla un programa de asistencia hospitalaria para niños y jóvenes, que incluye un conjunto de actividades como programa de visitas con personas de notoriedad o relevancia especial para niños enfermos; producción y la emisión de un canal de contenido sanitario audiovisual de carácter informativo, cultural y de entretenimiento, denominado "Canal FAN3", dirigido a niños y adolescentes, y determinadas actividades y acciones puntuales que la Fundación ATRESMEDIA organiza para niños hospitalizados (celebración del Día del Libro y concursos diversos).
6. Entre los intereses del Servicio de Salud están la atención integral de la salud de las personas —comprensiva tanto de la promoción de la salud como de la prevención de las enfermedades— y las acciones curativas y rehabilitadoras necesarias que colaboren en la reinserción social.
7. La Fundación ATRESMEDIA tiene la voluntad de ofrecer e intentar desarrollar junto con el Servicio de Salud las partes del programa que se ajusten a sus necesidades, y por ello las partes comprometen sus



mejores esfuerzos a que el programa pueda implantarse y desarrollarse con éxito.

8. El Servicio de Salud colaborará con la Fundación ATRESMEDIA mediante sus departamentos de gerencia, enfermería y maestros para facilitar cuantas informaciones sean precisas para el funcionamiento correcto del programa.
9. Asimismo, es intención de las partes colaborar en cualquier otro ámbito relacionado con la infancia y la sanidad.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con las siguientes

## **Cláusulas**

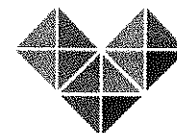
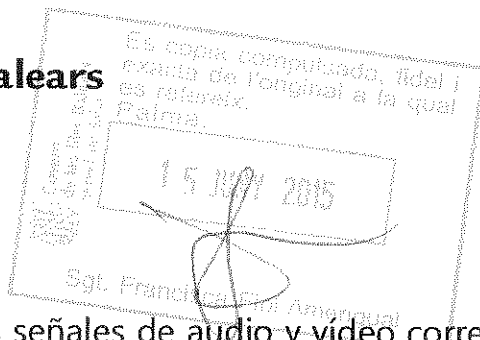
### **1. Objeto del convenio**

Con este convenio la Fundación ATRESMEDIA ofrece a los hospitales dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares el Programa de Asistencia Hospitalaria, en el cual se incluye la difusión del Canal FAN3 por medio de la red de televisión de cada hospital. A tal efecto, la Fundación ATRESMEDIA se compromete a prestar el servicio de entrega de las señales de audio y vídeo del Canal FAN3 para hacer posible que se reciba en todos los terminales de televisión instalados en los hospitales sobre los que las partes así lo hayan acordado. El acceso de los pacientes de cada hospital al Canal FAN3 debe ser gratuito. En caso de que cualquiera de los hospitales decida cobrar a los pacientes por el acceso al televisor, deberá previamente poner este hecho en conocimiento de la Fundación ATRESMEDIA y ésta podrá decidir si retira o no el servicio de entrega de señales del canal FAN3 en ese hospital.

### **2. Obligaciones de las partes**

#### 2.1. Obligaciones de la Fundación ATRESMEDIA:

β



2.1.1. Enviar las señales de audio y vídeo correspondientes al Canal FAN3 hasta las instalaciones receptoras de cada hospital.

2.1.2. No incluir anuncios publicitarios convencionales en la programación. No obstante, los programas del Canal FAN3 pueden estar patrocinados por cualquier empresa o institución con la que la Fundación ATRESMEDIA haya suscrito acuerdos.

2.1.3. Mantener puntualmente informado a cada hospital, con carácter previo, de los cambios que haga en los contenidos en cualquier momento.

## 2.2. Obligaciones de cada hospital:

2.2.1. Respetar la integridad de los contenidos audiovisuales que la Fundación ATRESMEDIA introduzca en el Canal FAN3.

2.2.2. Facilitar los recursos y las instalaciones de carácter técnico que sean necesarios para recibir la señal del Canal FAN3 y para distribuirlo hasta los terminales de televisión de cada habitación, y mantener el servicio técnico de difusión de la señal del Canal FAN3 en perfecto estado de funcionamiento. Todos los costes derivados de la instalación, del mantenimiento, de la reparación, de la reposición, de la reorientación, etc., de los aparatos técnicos necesarios para la recepción y la distribución de la señal de Canal FAN3 en los hospitales —incluida cualquier remuneración que deba satisfacerse por la comunicación pública del Canal FAN3 y por el coste del suministro, de la reparación, etc., de los terminales de televisión en cada habitación— son a cuenta exclusivamente de cada hospital. El presupuesto de estos costes para cada hospital que ha estimado el Servicio de Salud de las Islas Baleares, se detalla en el anexo de este documento, y serán objeto de un contrato administrativo a



través del procedimiento que establece el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido la ley de contratos del sector público. Lo anterior se detalla a efectos meramente informativos, toda vez que la Fundación ATRESMEDIA no será parte en dicho contrato administrativo, ni asumirá obligación, coste o contingencia alguna relativa al mismo.

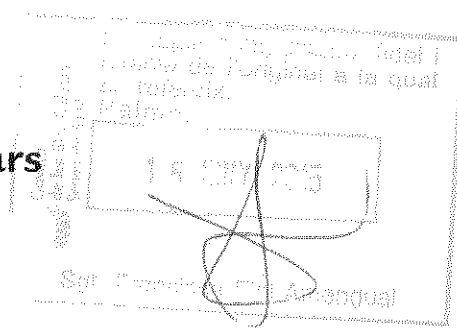
2.2.3. Reconocer expresamente que todos los derechos de los contenidos del Canal FAN3, sus títulos, logotipos o cualquier parte de aquellos —incluidos sin limitación los programas, los formatos o cualquier material literario, musical, artístico, creativo o de cualquier otro tipo— son propiedad exclusiva de la Fundación ATRESMEDIA, o se han licenciado o cedido a esta por sus titulares respectivos.

2.2.4. Permitir a la Fundación ATRESMEDIA hacer las grabaciones que ambas partes acuerden realizar en las instalaciones de cada hospital y que estén destinadas a elaborar contenidos para el Canal FAN3. Para ello la Fundación ATRESMEDIA debe tener la autorización previa y expresa de cada hospital y debe someterse siempre a la normativa vigente en la materia. En toda grabación debe constar el centro donde se ha realizado, siempre que ello sea posible. La Fundación ATRESMEDIA puede usar dichas grabaciones como contenido propio del Canal FAN3.

2.2.5. Promover el Canal FAN3 entre los usuarios de cada hospital.

2.2.6. No ceder o subcontratar con ninguna tercera persona los derechos asumidos en virtud de este convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la Fundación ATRESMEDIA.

2.2.7. Colaborar para el funcionamiento correcto del resto de las actividades que forman el Programa de Asistencia Sanitaria



de la Fundació ATRESMEDIA, de conformidat amb lo que se ha descrit en el punt expositiu 5.

2.2.8. Una vegada resolt aquest conveni per qualsevol causa, la Fundació ATRESMEDIA pot recuperar el material que hagi aportat en el desenvolupament del conveni.

### **3. Interlocució**

Les parts han de designar els seus respectius interlocutors per atendre les necessitats derivades del conveni.

### **4. Condicions econòmiques**

Aquest conveni no genera obligació de pagament de contraprestació econòmica per a cap de les parts.

### **5. Vigència**

Aquest conveni és vigent des de la data en que se hagi signat fins al 5 de maig de 2018, encara que es prorrogarà automàticament per períodes de dos anys si cap de les parts el denuncia explícitament amb una antelació mínima de tres mesos respecte a la data de venciment del present conveni o de qualsevol de les seues pròrrogues.

### **6. Resolució**

Són causes de resolució del conveni les següents:

- El incompliment dels compromisos assumits per les parts.
- L'acord mutu entre les parts.
- L'extinció de la personalitat jurídica de qualsevol de les parts.



## 7. Régimen jurídico y jurisdicción competente

7.1. La naturaleza de este convenio es administrativa; en consecuencia, las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de la aplicación, la interpretación, el cumplimiento, la extinción, la resolución y los efectos de este convenio quedan sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.2. Las partes renuncian expresamente al fuero que pueda corresponderles y se someten a la jurisdicción y la competencia de los juzgados y los tribunales de Palma para la interpretación y la aplicación de lo que este convenio prevé.

## 8. Exclusión de la normativa sobre contratos del sector público

De acuerdo con el artículo 4.1 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, este convenio de colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de que puedan aplicarse sus principios rectores para resolver las dudas que se planteen.

Como prueba de conformidad, firmamos este documento por triplicado.

Palma, 19 de mayo de 2015

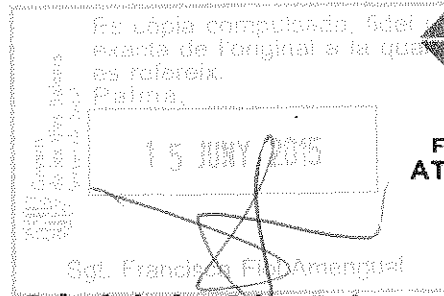
Por el Servicio de Salud

D. Miquel Tomàs Gelabert

Por la Fundación ATRESMEDIA

Dña. Carmen Bieger Morales

Dña. Patricia Pérez González



**Anexo**

**Valoración por el Servicio de Salud de las Islas Baleares del coste que deben asumir los hospitales para recibir el Canal FAN3 en los terminales de televisión**

▫ Hospital Universitario Son Espases.....	0,00 €
(los gastos son asumidos por la concesionaria)	
▫ Hospital de Manacor .....	600,00 €
(antena parabólica y amplificador)	
▫ Hospital Son Llàtzer .....	1.105,03 €
(instalación, programación y visualización)	
▫ Hospital Comarcal de Inca.....	500,00 €
▫ Hospital General Mateu Orfila.....	1.740,70 €
(antena y equipo)	
▫ Hospital Can Misses .....	700,00 €
(kit de recepción y anclaje de la antena parabólica)	
COSTE TOTAL .....	4.645,73 €

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*